



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 206-97-AA/TC  
LIMA  
ELSA PILAR HURTADO BRAVO.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**VISTA:**

La resolución de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, que concede el Recurso de Nulidad entendido como Extraordinario interpuesto por doña Elsa Pilar Hurtado Bravo, contra la Resolución expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

**ATENDIENDO A:**

1. Que la presente Acción de Amparo fue interpuesta el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuando aún estaba vigente el artículo 35º de la Ley N.º 23506 de Hábeas Corpus y Amparo, al no haberse expedido la Ley N.º 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cinco.
2. Que, por lo tanto, este expediente debió ser elevado, para su conocimiento, a la Corte Suprema de Justicia de la República.
3. Que, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, por lo que resulta de aplicación lo previsto por los artículos 42º y 60º de la Ley N.º 26435.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

**RESUELVE :**

Declarar **nulo** el concesorio de fojas ciento setenta y tres, su fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, expedido por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la parte que dispone se eleven los autos al Tribunal Constitucional; en consecuencia, ordena su devolución para que se remitan los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República y resuelva en segunda instancia. Tómesese razón y hágase saber.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO

  
  

JAM